



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039-2023/MPS-GDEL

Sullana, 03 de Febrero del 2023

VISTO: El Expediente N° 03437 del 02.02.2023, presentado por el Sr. **JOSE CRUZ PINDAY ADRIANZEN**, con poder otorgado por la Sra. **ABAD LLACSAHUANGA ELEANA MARGOT**, en representación de **AUTOREPUESTOS Y LUBRICANTES JEAR EIRL.**, (Partida Electrónica N° 11104486 Of. Reg. SULLANA Y TALARA), mediante el cual solicita **TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE10273B979 se precisa el procedimiento: "Transferencia de Licencia de Funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica, el cual entre otros establece como **Requisitos Generales:** 1.- Solicitud Formato de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, 2.- copia simple de contrato de transferencia, en caso de transferencia de Licencia de Funcionamiento y consignar el N° de Recibo de pago por derecho de trámite.

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 20608798723, N° DNI 03671227, consigna Recibo de Pago N° 202300006223 (02.02.2023), S/. 51.00 Nuevos Soles, carta poder simple, Copia de Licencia de Funcionamiento N° 007755-19, copia de Vigencia de Poder y copia simple de Contrato simple de Transferencia de Negocio en Marcha de fecha 30.01.2023.

Que, según el Sistema General de Tributación Municipal (SGTM), base de Licencias de Funcionamiento, la Licencia de Funcionamiento N° **007755-19 de fecha 06.01.2019**, está registrada a nombre de **CASTILLO CHUQUICONDOR JORGE LUIS**, en el giro de **Venta de Repuestos y Lubricantes**, ubicada en Av. Buenos Aires y Calle Orbegoso N° 101 A.H. El Obrero- Sullana, con un área de 28.00 m2, horario de atención las 8:00 am. A 6:00 pm. horas estado de la Licencia Activa.

Que, con Contrato simple de Transferencia de Negocio en Marcha, don: **JORGE LUIS CASTILLO CHUQUICONDOR**, Cede su negocio en marcha autorizado con Licencia de Funcionamiento N° **007755-19**, a favor de **AUTOREPUESTOS Y LUBRICANTES JEAR EIRL.**, con **RUC 20608798723**, debidamente representado por don(ña) **ELEANA MARGOT ABAD LLACSAHUANGA** con DNI. N° 03671227, inscrito con partida electrónica N° 11104486 Of. Reg- Sullana y Talara, conforme a lo establecido en el ART. 13, del D. S. N° 163-2020/PCM. Que aprueba el TUO de la LEY N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en su **artículo 13 Transferencia de licencia de funcionamiento** precisa que La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. Este procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en el considerando precedente, la administrada ha cumplido con lo que dispone la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Sin perjuicio que la entidad en uso de sus facultades y que la propia ley dispone en la cual indica que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, con Informe N° 022-2023/MPS-GDE-SGC-amm. se comunica la evaluación realizada por la Especialista en Comercialización de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en Av. Buenos Aires Calle Orbegoso A.H. El Obrero – Sullana, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1 2, -Tabla 3.7.1 aprobado mediante O.M. N° 015-2020, el predio se encuentra zonificado como **COMERCIO ESPECIALIZADO (CE)**; compatible con comercio al por mayor, con comercio especial- Comercio al por Menor, y según la Tabla 3.7-8: Usos para la ubicación de las actividades urbanas Ciudad de Sullana, dicha zona es **COMPATIBLE con el USO de Venta de Aceites y Lubricantes**; en consecuencia se mantienen los giros y zonificación en la licencia primogénita, motivo por el cual, con Informe N° 097-2023-MPS/GDE-SGC, el Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N° 009513-23.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "**En este local está prohibida la discriminación**", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039-2023/MPS-GDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039-2023/MPS-GDE

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, el Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 007755-29, de fecha 06 de Diciembre del 2019, a nombre de: **CASTILLO CHIQUICONDOR JORGE LUIS**, ubicado en Av. Buenos Aires y Calle Orbegoso N° 101 A.H. El Obrero-Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar **TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**, a favor de la empresa: **AUTOREPUESTOS Y LUBRICANTES JEAR EIRL.**, que se detalla mediante el Certificado N° **009513- 23**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: AUTOREPUESTOS Y LUBRICANTES JEAR EIRL.
N° DNI - RUC	: 03671227 – 20608798723
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: VENTA DE REPUESTOS Y LUBRICANTES.
UBICACIÓN	: AV. BUENOS AIRES Y CALLE ORBEGOSO N° 101 A.H. EL OBRERO - SULLANA
AREA	: 28.00 M²
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. DE ITSE.
CODIGO CATASTRAL	: 200601007420110A0101001
HORARIO DE ATENCION	: DE 8:00 AM. A 6:00 PM., (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO	: NR2.

ARTÍCULO TERCERO. La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro, sin contar con la respectiva Autorización Municipal, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO Del mismo modo queda prohibida de **infringir** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, emitir ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO. - Derivese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO. - El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO NOVENO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

- CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC.
- Archivo.

Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Agrón. Henry Paul
Seminario Borrero
Gerente de Desarrollo Económico